

LEY 7.214

La Administración de los municipios de la Provincia, será ejercida por un Intendente Municipal

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º La administración de cada uno de los municipios de la Provincia, será ejercida por un Intendente Municipal, quien será designado, removido o reemplazado por el Gobernador.

Art. 2º Los Intendentes Municipales ajustarán su cometido a la Constitución de la Provincia y a la Ley Orgánica de las Municipalidades, en cuanto no se opongan al Estatuto de la Revolución Argentina, a esta ley y a las directivas que impartirá el Gobernador.

Art. 3º El Gobernador ejercerá las funciones que según la Constitución y las leyes de la Provincia corresponden al Departamento Deliberativo de las Municipalidades.

Art. 4º Las facultades deliberativas municipales del Gobernador de la Provincia se ejercerán por propia iniciativa o a requerimientos concretos de los Intendentes Municipales.

Art. 5º El Gobernador ejercerá las atribuciones que le confiere la presente ley mediante la creación de los organismos que estime pertinentes.

Art. 6º Derógase el Capítulo XII de la Ley Orgánica de las Municipalidades en cuanto se oponga a la presente ley.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI

Registrada bajo el número siete mil doscientos catorce (7.214).

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI